



Interlocutorio	815
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00108 00
Acumulado a	05 266 31 03 003 2017 00292 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA-crearcoop-
Demandado (s)	Juan Carlos Rodríguez López
Asunto	Corrige mandamiento de pago en acumulación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la solicitud de corrección solicitada por el apoderado demandante en memorial de 20 de Mayo de 2022, se corregirá la providencia del 13 de mayo de 2022 quedando en estos terminos:

Toda vez que la demanda instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA-crearcoop- contra Juan Carlos Rodríguez López fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2017 00292 00 y que la misma fue notificada al demandado, deberá notificarse por estado-numeral 1° del artículo 463 del C.G.P-.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo singular de radicado 05266 31 03 003 2017 00292 00, que cursa en este

Despacho, e instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA-crearcoop- contra Juan Carlos Rodríguez López.

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA-crearcoop- contra Juan Carlos Rodríguez López, por los siguientes conceptos:

- \$150.113.374 por capital, contenido en el pagaré nro. 191000459, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Abril de 2022 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Juan Carlos Rodríguez López.

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Juan Carlos Rodríguez López, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto por estados al demandado -numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.-

Séptimo: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Irma Victoria de los Ríos Arias, con T.P. 139.684 C.S.J.

Noveno: Frente a la solicitud de medidas cautelares de este proceso, se advierte que las mismas fueron decretadas para el proceso principal radicado 2017-00292 y se encuentran a disposición de dicho proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00108

5

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db38444a5e58dd491cbb6b181dae2b957f8bbe41e84377ed3e9b590343aff44**

Documento generado en 01/06/2022 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>